



CUT: 236568-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0653-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 26 de septiembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT, sobre rectificación de oficio, por error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0396-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del ítem 1.2 del numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172° del Código Procesal Civil, el juez puede integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra; en aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, se puede efectuar válidamente la integración de una resolución administrativa.

Que, en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (Artículo 212°), mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones administrativas, tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°; sin embargo, ello no es óbice para que se proceda a efectuar la corrección de un acto administrativo, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG “...**Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes;**

en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad ...”. (El énfasis es nuestro).

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0396-2024-ANA.AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 01 de julio de 2024, se dispuso la anulación de los recibos N° 2020S01286, 2021S03391 y 2022S06485 por el monto de S/. 395,28 (trescientos noventa y cinco con 28/100 soles) cada uno, por haberse determinado que estos recibos corresponden al pozo tubular administrado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Santa Rosa de Collique Alto.

Que mediante el Informe N° 0025-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT de fecha 17 de setiembre de 2024, el área de retribución económica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, advierte que en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0396-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, se ha omitido consignar la anulación de los recibos N° 2017S0222 y 2019S13145, generados con Resolución Administrativa N° 0591-2005-AG-INRENA/ATDRCHL a nombre de la Junta Vecinal del Caserío Santa Rosa de Collique Alto.

Que, mediante Informe Legal N° 0219-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por el profesional del área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica lo siguiente:

- Revisada la Resolución Administrativa N° 0396-2024-ANA-AAA JZ-ALA.CHL, se aprecia que en su artículo primero se dispuso la nulidad de los recibos N° 2020S01286, 2021S03391 y 2022S06485; sin embargo, no se consignó la nulidad de los recibos N° 2017S0222 y 2019S13145, que también se han generado en observancia de la Resolución N° 591-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a nombre de la Junta Vecinal del Caserío Santa Rosa de Collique Alto, conforme se detalla en el Informe N° 0025-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT; debido a que los citados recibos corresponden al pozo tubular administrado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Santa Rosa de Collique Alto. En ese sentido al haberse omitido los recibos referidos, en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados, se debe proceder a integrar los mismos; asimismo, se advierte que en el artículo tercero se ha consignado como titular del derecho de uso de agua a la “Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Santa Rosa de Collique Alto”, cuando lo correcto es “Junta Vecinal del Caserío Santa Rosa de Collique Alto”; situación que ha generado un error que no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, razón por la cual corresponde rectificar el error advertido, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI, el artículo 48° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, el Informe N° 025-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT y el Informe Legal N° 0219-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Integrar en el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 0396-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, los recibos N° 2017S0222 y 2019S13415, debiendo quedar redactado como sigue:

ARTICULO PRIMERO. - Disponer la nulidad de los recibos N° 2017S0222, 2019S13415, 2020S01286, 2021S03391 y 2022S06485, por haberse determinado que corresponden al pozo tubular administrado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Santa Rosa de Collique Alto.

ARTICULO SEGUNDO. - **Disponer** la remisión de los recibos N° 2017S0222, 2019S13415, 2020S01286, 2021S03391 y 2022S06485, a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente al uso de agua subterránea del pozo, emplazado en las coordenadas UTM: 659 015 E – 9 247 377 N.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 0396-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, debiendo quedar redactado como sigue:

DICE:

“ARTÍCULO TERCERO. - **Derivar**, el presente expediente al área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, para elaborar el proyecto de resolución directoral, para ser derivado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, extinguiendo el derecho otorgado a la **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Santa Rosa de Collique Alto**, mediante Resolución Administrativa N° 591-2005- AG-INRENA/ATDRCH-L (...)”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO TERCERO.- Derivar, el presente expediente al área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, para elaborar el proyecto de resolución directoral, para ser derivado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, extinguiendo el derecho otorgado a la **Junta Vecinal del Caserío Santa Rosa de Collique Alto**, mediante Resolución Administrativa N° 591-2005- AG-INRENA/ATDRCH-L (...)”

ARTÍCULO 3º.- Mantener la vigencia de la Resolución Administrativa N° 0396-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **Junta Vecinal del Caserío Santa Rosa Collique Alto**, poniendo de conocimiento vía correo electrónico a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms